# CONSTITUCIÓN DE AHVNOVESTYL CÍA. LTDA.

## OTORGADA POR:

FAUSTO ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN VÁSCONEZ, CARLOS ANDRÉS HOLGUÍN SÁNCHEZ Y FAUSTO DANIEL HOLGUÍN SÁNCHEZ

CUANTÍA: US\$ 400,00

COPIAS

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintinueve de mayo del año dos mil seis, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparece el señor FAUSTO ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN VÁSCONEZ, de estado civil casado, el economista CARLOS ANDRÉS HOLGUÍN SÁNCHEZ, de estado civil casado y el señor FAUSTO DANIEL HOLGUÍN SÁNCHEZ, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada AHVNOVESTYL CÉR LTDA., al de

siguientes

cláusulas:

PRIM

las

tenor

Comparecen para el otorgamiento de esta **COMPARECIENTES.**escritura pública el señor Fausto Antonio José Holguín Vásconez, de estado civil casado; el economista Carlos Andrés Holguín Sánchez, de estado civil casado; y el señor Fausto Daniel Holguín Sánchez, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles DECLARACIÓN.conforme a la Ley.-SEGUNDA.comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada AHVNOVESTYL CÍA. LTDA., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en la Cláusula Tercera.-TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE AHVNOVESTYL CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.-La compañía se denominará AHVNOVESTYL CÍA. LTDA., y tendrá por objeto: UNO) acabados y terminación de edificios y construcciones en general; DOS) pintura de señalización vial; TRES) comercialización, venta y distribución de modulares, piezas y partes para la industria y la construcción; CUATRO) instalación, mantenimiento y reparación de modulares en general; CINCO) compra, venta, comercialización, administración, arrendamiento de bienes inmuebles y maquinaria en comercialización, importación, exportación, La general; SEIS) representación y distribución de toda clase de instrumentos, productos, materia prima, maquinaria, herramientas, repuestos, materiales destinados a la construcción, industria, agricultura, telecomunicaciones y hospitalaria. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comercializar dentro y fuera de la República; realizar importaciones y exportaciones correspondientes; podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios,

## NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA OUITO

partes, piezas, laboratorios e insumos correspondientes que se requieran para las actividades señaladas; representar a compañías extranjeras y/o nacionales relacionadas con su objeto social, o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la Ley y este estatuto. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.-ARTÍCULO SEGUNDO.-NACIONALIDAD, DOMICILIO Y AHVNOVESTYL CÍA. LTDA., PLAZO.es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la Junta General de Socios podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la Ley y este estatuto.- ARTÍCULO TERCERO.- DEL El capital suscrito y pagado de la compañía es de CAPITAL.-CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientos participaciones suscritas y pagadas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden.- Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General.-ARTICIPEOM CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital se procederá en Sa

prevista en la Ley de Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por ARTÍCULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, la Junta General.-VOTO Y RESPONSABILIDAD.- A las Juntas Generales de Socios concurrirá el socio de la compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía. La representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso de que el representante ostente poder legalmente En general, en lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-AHVNOVESTYL CÍA. LTDA., será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General estará presidida por

## NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO

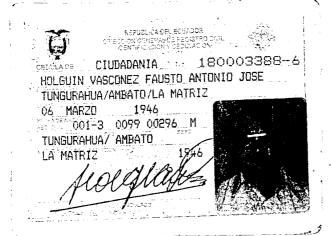
el Presidente o por quien designe la Junta ocasionalmente, por inasistencia o falta de aquél y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes. Salvo excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la Junta General, serán tomadas por ARTÍCULO mayoría absoluta de votos de los socios presentes.-OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Junta se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.-ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen.- ARTÍCULO DÉCIMO.-DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las juntas generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento. sobre juntas generales vigente, es decir, en hojas móviles es

máquina o en ordenadores de texto.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma del estatuto social. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria el presente estatuto. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones cuando éstas excedan de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y el estatuto social le correspondan.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía,

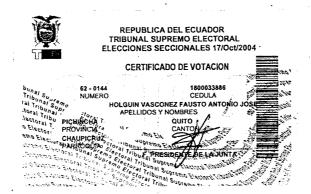
## NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA OUITO

solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente; d) Las demás establecidas por la Ley y este estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General será el representante legal, iudicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, deberá hacerlo previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia. abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución del sistema financiero tanto nacional como extranjero, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General de Societa esta de Societa de Presentar el balance anual a la Junta General conjuntamente con

de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir poderes especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, el estatuto social y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; 1) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; y n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y el presente estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance, del estado de cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estará a disposición de los socios para conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.-ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.-ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituida, por resolución de la Junta General y por las demás causales establecidas por la Ley de Compañías y este estatuto.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En todo aquello que no se



















REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Elecciones 17 de Octubre 4el 800 5959

180268306 8 0015- 017

HOLGUIN SANCHEZ FAUSTO DANIEL

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

DUPLICADO

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 00000016 12/04/2006 08:48:36





# CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 16 de mayo de2006

No. 121289

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Fausto Antonio José Holguín Vásconez Fausto Daniel Holguín Sánchez Carlos Andrés Holguín Sánchez US \$ 140.00 US \$ 130.00 US \$ 130.00

TOTAL:

US\$ 400.00

#### CUATROCIENTOS CON 00/100 CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: AHVNOVESTYL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50 % siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

BANCO MM JARAMILIO ARTEAGA

> David Valencia ECUTIVO DE NEGOCIOS

> > Firma Autorizada

Firma Autorizada



## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMPLIACION DE DENOMINACION OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088741 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: VITERI CHIQUITO DORIS ELENA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2006 11:26:17 AM

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AHVNOVESTYL CIA. LTDA. APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/06/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA OUITO

hubiere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y leyes pertinentes.- **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los socios suscriben y pagan en numerario el cien por ciento del capital, de acuerdo al siguiente cuadro:-----

SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (100%)	NUMERO DE PARTICIPACION	% NES
Fausto Holguín V	ásconez	140,00	140,00	140	35
Carlos Holguín Sánchez		130,00	130,00	130	32,50
Fausto Holguín Sánchez		130,00	130,00	130	32,50
TOTAL:	US\$	400,00 US\$	400,00	400	100,00

SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la cuenta de integración del capital de la compañía se ha depositado la suma de US\$ 400,00.- TERCERA.- Se autoriza a la licenciada Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y, de igual manera, en caso de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para elegir a los administradores y demás funcionarios de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Remigio Rosero Navarrete, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

FAUSTO ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN VÁSCONEZ C.C. 18000 3388-6



HOLCHLANE

CARLOS ANDRÉS HOLGUÍN SÁNCHEZ

c.c.17/0960921

FAUSTO DANIEL HOLGUÍN SÁNCHEZ

CC:180268306-8

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Schastian Valdiviese Cubus NOTARIO VIGESIMO CUARTO QUITO





RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.2015, de fecha ocho de junio del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía AHVNOVESTYL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y nueve de mayo del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, dieciséis de junio del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva NOTARIO VIGESIMO CUARTO



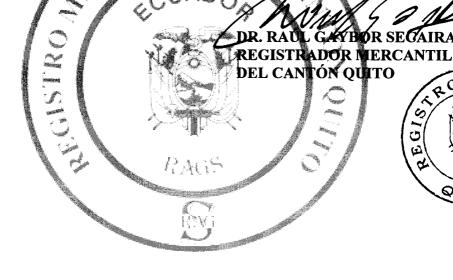
MER



## 

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 06.Q.IJ. DOS MIL QUINCE del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 08 de junio de 2.006, bajo el número 0180 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "AHVNOVESTYL CÍA. LTDA.", otorgada el veintinueve de mayo del año dos mil seis, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0110.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1775, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó de el Repetotio bajo el túmero 002897.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil ocho.- EL REGISTBADOR.-

RG/mn.-





#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



04118

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

2 1 FFB 2008

Quito,

Señores BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AHVNOVESTYL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL